

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación					
Responsable del proceso	Omar Felipe Rangel Martínez - Director de Vigilancia de las Regalías / Gilberto Estupiñán Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica					
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se define la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías de que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020					
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de Resolución tiene el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, en el sentido de adoptar el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR, como la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución.					
Fecha de publicación del informe	30 de diciembre de 2021					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días					
Fecha de inicio	14 de diciembre de 2021					
Fecha de finalización	29 de diciembre de 2021					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx					
	https://www.sucop.gov.co/entidades/DNP/Normativa?IDNorma=10286					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del Departamento Nacional de Planeación y Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: comentarios@dnp.gov.co y Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	1					
Número total de comentarios recibidos	4					
Número de comentarios aceptados					%	0%
Número de comentarios no aceptados					%	100%
Número total de artículos del proyecto	9					
Número total de artículos del proyecto con comentarios					%	44%
Número total de artículos del proyecto modificados					%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	29/12/2021	Federación Nacional de Departamentos - FND	<p>Respecto del artículo 2. Ámbito de aplicación:</p> <p>Se propone la adición de un inciso aclaratorio con el fin de reflejar expresamente las asignaciones del SGR que conforme al artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 deben ser incorporadas y tenidas en cuentas en el índice de gestión de proyectos de regalías - IGPR y que a su vez son las únicas que traen como consecuencia la pérdida de competencia de definir y ejecutar directamente proyectos de inversión.</p> <p>Propuesta subrayada:</p> <p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías aplica para las entidades ejecutoras y beneficiarias del SGR, que podrán ser designadas como ejecutoras, así como aprobar proyectos de inversión con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.</p> <p><u>La gestión de los proyectos de inversión financiados con las fuentes del Sistema General de Regalías diferentes a las enunciadas en el inciso anterior no se tendrá en cuenta para la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR, ni afectarán la definición y ejecución directa de ejecución conforme al art. 169 de la ley 2056 de 2020.</u></p>	No aceptado	<p>El inciso primero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben "acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías". Al respecto, es preciso destacar que la disposición citada comprende todas las asignaciones del SGR y no establece excepciones o precisa cuáles asignaciones deben tenerse en cuenta para la medición.</p> <p>Los incisos segundo y tercero del precitado artículo, por su parte, establecen las consecuencias de la obtención del adecuado desempeño por parte de las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, sin perjuicio de que la medición se realice respecto de la ejecución de todos los recursos de inversión del SGR. En otras palabras, los efectos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 aplican exclusivamente para las entidades beneficiarias de las asignaciones allí mencionadas, sin que esto implique que no procede la medición para las demás asignaciones o "fuentes" del Sistema.</p> <p>Aunado a lo anterior, el párrafo 3° del artículo 6° para los OCAD Regionales, esto es, para los proyectos financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% que corresponde a las regiones, y el párrafo 1° del artículo 108 para la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano de la Ley 2056 de 2020 disponen que, para la designación del ejecutor, se tendrán en cuenta: i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.</p>	
2	29/12/2021	Federación Nacional de Departamentos - FND	<p>Respecto del artículo 3. Reporte de información para la medición:</p> <p>La responsabilidad del envío de la información debe ajustarse conforme a lo contemplado en el artículo 1.2.10.5.2 del Decreto 804 del 21 de julio del 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías".</p> <p>Propuesta subrayada:</p> <p>ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN. Para efectos de la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR, las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión deben registrar, aprobar y enviar en el aplicativo Gesproy SGR los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, dentro de los 15 primeros días de cada mes con corte al último día del mes anterior. El envío de la información estará a cargo del representante legal, el ordenador del gasto de la entidad ejecutora, así como el gerente del proyecto según corresponda. (...)</p>	No aceptado	<p>El artículo 1.2.10.5.2 del Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el Decreto 804 de 2021, establece de forma general la responsabilidad del representante legal, el ordenador del gasto de la entidad ejecutora, así como el gerente del proyecto, de garantizar que el registro de información de los ejecutores de proyectos en los aplicativos o herramientas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación se soporten en documentos legalmente expedidos.</p> <p>Ahora bien, el reporte de información de los hechos relacionados con la gestión del proyecto está en cabeza de las entidades beneficiarias y ejecutoras, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 1.2.10.1.4. del citado Decreto; por lo tanto, corresponde únicamente al representante legal de estas el registro y reporte de información en el aplicativo dispuesto por el SSEC para los efectos de que trata la disposición del proyecto de Resolución observada.</p>	

3	29/12/2021	Federación Nacional de Departamentos - FND	<p>Respecto del parágrafo segundo del artículo 5. Enfoque conceptual de la medición del desempeño.</p> <p>El enfoque conceptual de la medición de desempeño, planteado en el presente artículo (procedimiento de medición, publicación de resultados e imposición de medidas), son plenamente actuaciones administrativas y por tanto, las entidades deben contar con las garantías procedimentales de defensa y contradicción en todas y cada una de sus etapas. Lo anterior, en aras de no extralimitar competencias sin su debido fundamento y contraargumentación, y así no vulnerar el principio fundamental del debido proceso, especialmente en la situación fáctica establecida en el parágrafo segundo, donde se impone una sanción directa durante un año por posibles inconsistencias en la información.</p> <p>Congruentemente con los postulados del artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 769 del Código Civil Colombiano, se propone una redacción que permita a la entidad ejecutora en un tiempo establecido responder y dar cuenta de las acciones adelantadas.</p> <p>Propuesta subrayada:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en el desarrollo de visitas de seguimiento a proyectos para la verificación de avances y resultados en el marco del SSEC se encuentran diferencias frente a la información de la ejecución del proyecto registrada en el aplicativo GESPROY SGR, con la cual se calculó el indicador de desempeño, el ejecutor deberá <u>proceder a realizar las explicaciones correspondientes en máximo diez (10) días hábiles, y, si fuera el caso una vez analizadas por el SSEC y mediante acto motivado el DNP</u> afectará la calificación de la entidad en 10 puntos en cada uno de los siguientes cuatro (4) periodos de la medición. Lo anterior, sin perjuicio de los reportes a organismos de control y acciones de control del SSEC a que haya lugar.</p>	No aceptado	<p>En desarrollo del principio de buena fe y garantía de contradicción, se precisa que con la medición de desempeño no se adopta ninguna decisión que cree, modifique o extinga una situación jurídica, toda vez que las consecuencias de la no acreditación de adecuado desempeño se verifican en el marco del procedimiento de control establecido en el literal b) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, en el que la entidad ejecutora cuenta con la oportunidad y garantía de contradecir los resultados y las decisiones que se adopten en sede administrativa.</p>
4	29/12/2021	Federación Nacional de Departamentos - FND	<p>Respecto del parágrafo segundo del artículo 6. Rangos de desempeño.</p> <p>En concordancia con lo comentado en el artículo 2 del presente proyecto de resolución, se propone un texto que aclare expresamente las asignaciones del SGR a las que le son aplicables estas medidas conforme al artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Propuesta subrayada:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El puntaje de desempeño del promedio nacional será el resultado del promedio simple obtenido a partir de los resultados de los proyectos de inversión <u>que se financien o cofinancien con los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos objeto de medición en el respectivo periodo.</u></p>	No aceptado	<p>Frente a esta observación se reitera lo señalado frente al comentario No. 1 del presente informe, en el sentido de que el inciso primero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben "acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías". Al respecto, es preciso destacar que la disposición citada comprende todas las asignaciones del SGR y no establece excepciones o precisa cuáles asignaciones deben tenerse en cuenta para la medición.</p> <p>Los incisos segundo y tercero del precitado artículo, por su parte, establecen las consecuencias de la obtención del adecuado desempeño por parte de las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, sin perjuicio de que la medición se realice respecto de la ejecución de todos los recursos de inversión del SGR. En otras palabras, los efectos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 aplican exclusivamente para las entidades beneficiarias de las asignaciones allí mencionadas, sin que esto implique que no proceda la medición para las demás asignaciones o "fuentes" del Sistema.</p> <p>Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del artículo 6º para los OCAD Regionales, esto es, para los proyectos financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% que corresponde a las regiones, y el parágrafo 1º del artículo 108 para la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano de la Ley 2056 de 2020 disponen que, para la designación del ejecutor, se tendrán en cuenta: i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.</p>